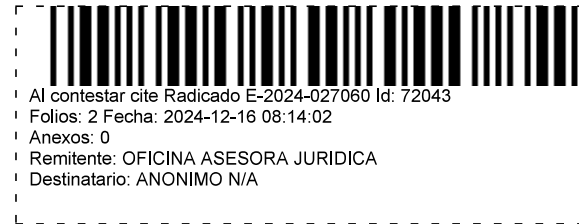


Bogotá, Colombia, 16 de diciembre de 2024

Señor(a):
ANÓNIMO(A)
GESTIÓN DE CIUDADANÍA
gestiondecidadania@hotmail.com



Ref: Denuncia radicada en la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) **R-2024-036987 ID. 71923** de fecha 12 de diciembre de 2024.

Asunto. - Respuesta

En atención a su denuncia, con el número el radicado que se indica en la referencia, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

La Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF-, es una unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada mediante la Ley 526 de 1999, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 3 de la Ley 526 de 1999, modificado por el artículo 33 de la Ley 1762 de 2015. Así mismo, es importante señalar que la UIAF es un organismo de inteligencia del Estado colombiano de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1621 de 2013, y que de acuerdo al artículo 33 de la misma Ley, su actividad está sometida a reserva, esto último, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso, y con la finalidad de proteger la eficacia en el desarrollo de las operaciones de inteligencia y contrainteligencia y, eventualmente, su posterior judicialización por parte de las autoridades jurisdiccionales.

Así mismo, se informa que la UIAF no realiza investigaciones judiciales, ni tramita procesos judiciales, su análisis se limita a efectuar actividades de inteligencia financiera, encaminada a detectar y prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. El producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio.

De otra parte, es relevante mencionar que la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF realiza sus actividades de inteligencia de acuerdo a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad (artículo 5º Ley 1621 de 2013) para determinar la pertinencia



Gobierno de
Colombia



o no de llevar a cabo el Ciclo de Inteligencia, y con criterios de priorización entre los cuales se encuentra al Plan Nacional de Inteligencia, resaltando que los informes producidos por la UIAF no constituyen investigación sino análisis de información que tiene mérito de criterio orientador en las investigaciones judiciales, y no de prueba, pues el recaudo de las mismas corresponde a la Fiscalía General de la Nación y Entidades de Control.

Así mismo, es importante mencionar que el haber recibido el oficio del asunto, bajo ninguna circunstancia y de ninguna manera debe entenderse como la aceptación, expresa o tácita, cierta e indiscutible, de la existencia de unos hechos ilícitos o vinculados con la ilegalidad.

Por último, le informamos que al oficio de la referencia dimos traslado para lo de sus competencias a la Fiscalía General de la Nación, al correo ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co, a la Contraloría General de la República al correo cgr@contraloria.gov.co y a la Procuraduría General de la Nación al correo mcabello@procuraduria.gov.co, cohzuluaga@procuraduria.gov.co, cosaramirez@procuraduria.gov.co, ov.cofsanchez@procuraduria.gov.co, coebarona@procuraduria.gov.co, cojcveleze@procuraduria.gov.co

Cordialmente,

Oficina Asesora Jurídica